



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Recupero, Antonio c/ Burdeos Automóviles S.A. y otros s/ ordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que en relación a los agravios dirigidos a cuestionar la sentencia de fondo que rechazó la demanda, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2°) Que, por otra parte, aun cuando lo atinente a la imposición de las costas remite al estudio de cuestiones fácticas y procesales, propias de los jueces de la causa y ajenas, en principio, a la vía del art. 14 de la ley 48, corresponde hacer excepción a dicha regla cuando el pronunciamiento contiene solo una fundamentación aparente, prescinde de circunstancias relevantes del proceso, o no satisface la exigencia de validez de las decisiones que impone siempre la aplicación razonada del derecho vigente con adecuada referencia a los hechos comprobados de la causa (Fallos: 316:224 y 330:4903, entre muchos otros).

3°) Que esta Corte en la causa "ADDUC y otros" (Fallos: 344:2835), se ha pronunciado sobre el alcance del beneficio de justicia gratuito previsto por el art. 55 de la ley 24.240, por lo que, en razón de brevedad, corresponde remitir a sus fundamentos y conclusiones (especialmente considerandos 8° y 9°) por resultar aplicables a la cuestión aquí planteada.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine el señor Procurador General, se hace lugar parcialmente a la queja y, con igual alcance, se declara procedente el recurso extraordinario. En consecuencia, se deja sin efecto la

sentencia apelada en lo concerniente a la imposición de las costas. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Con costas de esta instancia por la admisión parcial del recurso a la demandada vencida y sin especial imposición de costas en cuanto fue rechazado -art. 53, último párrafo, ley 24.240-. Remítase la queja. Notifíquese y cúmplase.



COM 9804/2021/1/RH1

Recupero, Antonio c/ Burdeos
Automóviles S.A. y otros s/ ordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Antonio Recupero, actor en autos**, con el patrocinio letrado del **Dr. Nicolás Elías Javier Abud**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Comercial n° 12, Secretaría n° 24**.